



Provincia de Río Negro
“1976-2026 A 50 años del golpe cívico militar, NUNCA MÁS”

Resolución

Número: RESOL-2026-52-E-GDERNE-IPAP#ME

VIEDMA, RIO NEGRO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: RESOLUCION REGLAMENTO DE ALUMNOS NIVEL MEDIO 2026

Visto la Ley K 4294, el Decreto Reglamentario 26/09 y su modificatoria y;

CONSIDERANDO:

Que dando el cumplimiento a los fines comunes, y de acuerdo a los objetivos establecidos en el Art.4 de la Ley K N° 4294 y ante las distintas necesidades en materia de formación y capacitación de los agentes servidores públicos de la Provincia de Río Negro desde una perspectiva de Derecho;

Que este reglamento tiene como objetivo establecer un marco claro y estructurado para el regular las actividades académicas de las propuestas de Educación de nivel medio y nivel Técnico Profesional brindadas por el Instituto Provincial de Administración Pública de la provincia de Río Negro (IPAP), para el fortalecimiento de la calidad educativa y al desarrollo profesional de los estudiantes del IPAP;

Que el mismo ordena, articula e integra aspectos administrativos, organizativos, prácticos y pedagógicos de la vida institucional de los/las estudiantes, el personal docente y otros actores educativos de este Instituto;

Que, la presente se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el art 5 inc. B) y del artículo 11 inciso G) de La Ley K N° 4.294 del I.P.A.P;

Y que, en función del inicio del Ciclo Lectivo 2026 y dada la urgencia y necesidad del dictado de un reglamento específico que se adapte a las necesidades del alumnado y personal docente de Nivel Medio;

Es por ello que:

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- Aprobar el “REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS NIVEL MEDIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO (IPAP) PARA LA EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIO” a partir del ciclo lectivo 2026 y que forma parte de la presente como Anexo I.-

ARTÍCULO 2°. - Registrar, comunicar a sus efectos y archivar.-

Digitally signed by BENITEZ Juana Carla
Date: 2026.04.16 10:46:00 ART
Location: Provincia de Río Negro

Juana Carla Benitez

Presidenta

Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP)

Ministerio de Hacienda

Digitally signed by GDE RIO NEGRO
DN: cn=GDE RIO NEGRO, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO,
ou=SECRETARIA DE LA MODERNIZACION E INNOVACION
TECNOLOGICA DE RN, serialNumber=CUIT 30711731721
Date: 2026.04.16 10:44:49 -03'00'

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE NIVEL MEDIO – IPAP

PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento tiene como propósito establecer un marco claro y estructurado para regular las actividades académicas de las propuestas de Educación de Nivel Medio brindadas por el Instituto Provincial de la Administración Pública de la provincia de Río Negro (IPAP). El mismo ordena, articula e integra aspectos administrativos, organizativos, prácticos y pedagógicos de la vida institucional de los/las estudiantes, el personal docente y otros actores educativos de este Instituto.

RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo N° 1: Condiciones de Preinscripción

1. Se considera alumno a aquellos aspirantes que acrediten haber aprobado los estudios de nivel primario de conformidad con la legislación vigente y que aprueben las condiciones de ingreso establecidas por la institución.
2. Los ingresantes deberán completar un formulario de inscripción, con carácter de declaración jurada, que se encontrará disponible en el Portal del IPAP conforme el calendario académico en curso.
3. Todo formulario que no se encuentre completo no será tenido en cuenta como inscripción.
4. Solo podrán realizar inscripción a una sola oferta académica. En caso de detectarse más de una inscripción, solo será tomada en cuenta la primera inscripción realizada.

CAPÍTULO I: DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo N° 2: Formalización de la Inscripción

1. **Requisitos de ingreso:** Para formalizar la inscripción, los aspirantes deben acreditar su condición de agentes públicos de la Administración Pública Provincial de Río Negro o de instituciones vinculadas con el Estado Provincial.
2. **Ciclo Introductorio:** Podrán solicitar la inscripción a una modalidad de secundario aquella persona que haya completado los requisitos de preinscripción y haya completado el ciclo introductorio correspondiente al cual

se inscribió, no pudiendo optar por otra oferta de la cual no haya completado el ciclo introductorio correspondiente.

3. **Documentación a presentar:** La matriculación definitiva quedará formalizada con la presentación de la siguiente documentación:
 - Fotocopia certificada del original del documento nacional de identidad y domicilio actualizado.
 - Fotocopia autenticada original de la Partida o Acta de Nacimiento.
 - Certificación de Servicios que acredite el vínculo con la Administración Pública o instituciones vinculadas al Estado Provincial.
 - Foto tipo carnet (digital).
 - Certificado de salud.
 - Planilla de inscripción a la oferta académica seleccionada.
4. **Aceptación de Inscripción:** La aceptación de la inscripción estará supeditada a las condiciones de ingreso estipuladas por el IPAP; a la legalidad de la documentación presentada por el aspirante; a que el aspirante no haya sido expulsado de institución de educación media alguna; y a que el aspirante se halle en condiciones legales y reglamentarias.

Artículo N° 3: Legajo

1. Al comienzo del ciclo lectivo, el departamento de alumnos del Instituto conformará el legajo de cada estudiante y realizará la carga de ingresantes al sistema SAGE-LUA (Legajo Único del Alumno), identificando el mismo con un número único, encabezado por los datos y documentación personal presentada al realizar la inscripción.
2. En caso de que corresponda, se incluirá la ficha de inscripción al programa u oferta educativa correspondiente, especificando el reconocimiento de equivalencia, con su respectiva disposición aprobatoria.
3. Todos los legajos se mantendrán actualizados respecto a la condición de regularidad y rendimiento académico, conforme a las normativas vigentes del Consejo Provincial de Educación de Río Negro para el nivel secundario, bajo los lineamientos de la Resolución N° 4710/21 (Régimen Académico para la Educación Secundaria) y concordantes, que regulan la trayectoria escolar en la provincia.
4. Se podrá solicitar el reconocimiento de materias aprobadas únicamente para la modalidad de Educación Secundaria con Orientación en Informática, bajo el

sistema de equivalencia directa por plan de estudios. Se deja expresa constancia de que el Bachillerato Libre para Adultos (BLA), debido a su diseño curricular específico y organización por niveles (A y B), no admite el reconocimiento de equivalencias, debiendo el estudiante cursar la totalidad de la propuesta institucional.

5. Se deja expresa constancia que el solicitante de la Educación Secundaria con Orientación en Informática deberá realizar la solicitud de equivalencias tal lo informado en el portal oficial por el departamento de alumnos, adjuntando la solicitud, en los plazos establecidos en el calendario académico vigente.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE CORRELATIVIDADES

Artículo N° 4: Correlatividades

Las correlatividades serán resueltas según el régimen establecido a partir de los diseños curriculares de cada oferta educativa, y de acuerdo con los parámetros indicados en el plan curricular determinado:

A- Correlatividades para cursar: Para iniciar el cursado de un nuevo nivel (en el caso del BLA) o de un nuevo ciclo/año (en el Secundario con Orientación en Informática), el estudiante deberá haber cumplimentado los requisitos de regularidad y/o aprobación de los espacios curriculares precedentes, de acuerdo a la estructura de prelación establecida en el diseño curricular de la modalidad.

B- Correlatividades para rendir examen final: Para la modalidad de Educación Secundaria con Orientación en Informática, el estudiante deberá haber acreditado (aprobado) previamente las materias que el diseño curricular defina como correlativas anteriores para poder presentarse a la instancia de mesa de examen final. Se deja constancia que el Bachillerato Libre para Adultos (BLA), al regirse por el sistema de promoción directa, no contempla esta instancia de examen.

C- Correlatividades según el año de cursada: La trayectoria escolar seguirá una progresión lógica anual o cuatrimestral. El pasaje de un año al inmediato superior o de un nivel a otro estará supeditado al cumplimiento de las condiciones de promoción y correlatividad administrativa y pedagógica que

determine la Coordinación Académica para asegurar la continuidad del proceso de aprendizaje.

TÍTULO II: RÉGIMEN DE ESTUDIANTES Y TRAYECTORIAS FORMATIVAS

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo N° 5: Del Calendario Académico

El Calendario Académico se conformará según lo dispuesto en el Calendario Escolar por resolución del Consejo Provincial de Educación (CPE) del Ministerio de Educación y DDHH de la provincia de Río Negro. El IPAP adoptará mediante disposición interna de la Coordinación Académica y en base a estos parámetros, su calendario académico anual.

Dentro de las actividades que incluye el Calendario Escolar, se detallan los periodos de clases regulares, especificando inicio y finalización de la cursada; las fechas de los exámenes finales regulares (para la modalidad de Secundaria con Orientación en Informática); los periodos de inscripción, instancias de recuperación, fechas de entrega de Trabajos Integradores Finales y otros datos que guíen al personal docente y a los estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas de cada ciclo lectivo.

Dicho calendario académico rige de manera excluyente sin excepciones que no sean determinadas específicamente por el Coordinador Académico en cada caso.

CAPÍTULO II: CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo N° 6: Definición de Estudiante Se considera estudiante del IPAP a aquel que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo N° 2 (Inscripción), se integra con el objeto de realizar las actividades académicas correspondientes al Bachillerato Libre para Adultos (BLA) o a la Educación Secundaria con Orientación en Informática, asumiendo las responsabilidades y derechos establecidos en el presente reglamento.

Artículo N° 7: Categoría de Estudiante

1. Los estudiantes se dividen en las siguientes categorías:

- **Postulante:** Son aquellos aspirantes que se encuentran realizando el ciclo introductorio obligatorio, de acuerdo a las particularidades de la modalidad elegida.
 - **Condicionales:** Son aquellos estudiantes inscriptos en la propuesta educativa que adeudan documentación exigida o requerimientos específicos establecidos como requisito de ingreso. La permanencia en esta categoría es transitoria y sujeta a los plazos de la Coordinación Académica.
 - **Regulares:** Son los estudiantes que, habiendo cumplido con los requisitos de admisión, se inscriben anualmente en los espacios curriculares programados en su plan de estudios y cumplen con los requisitos de correlatividad, participación y permanencia.
2. Los alumnos pueden revestir los siguientes estados, de acuerdo al registro en el sistema de gestión institucional (SAGE-LUA):
- **Activo:** Es el alumno que se encuentra cursando los espacios curriculares correspondientes al plan de estudios de la modalidad a la cual se encuentra inscripto.
 - **Inactivo:** Es el alumno que ha perdido la regularidad por no registrar actividad académica ni participación en los entornos mediados en los plazos estipulados, pero que no ha solicitado la baja formal.
 - **Bloqueado:** Es el alumno que no cumple con algún requisito parametrizado en los sistemas de la institución (falta de documentación, sanciones disciplinarias, etc.). El alumno bloqueado no podrá realizar entregas de trabajos integradores ni rendir exámenes finales (en el caso de Informática).
 - **De Baja:** Estudiantes que han solicitado formalmente el cese de su vínculo con la propuesta educativa.
 - **Graduado:** Estudiantes que han aprobado la totalidad de los espacios curriculares del plan de estudios y han cumplido con los requisitos de egreso establecidos para obtener su título de Nivel Medio.

CAPÍTULO III: DEL ACOMPAÑAMIENTO A LAS TRAYECTORIAS

Artículo N° 8: De las Figuras de Apoyo Técnico y Pedagógico Para garantizar la terminalidad educativa y el correcto funcionamiento de los entornos virtuales, el IPAP establece las siguientes figuras:

1. **Referente de Nivel Secundario:** Actuará como soporte técnico-pedagógico para los docentes y como mediador ante situaciones específicas entre estudiantes, docentes y la Coordinación Académica. Fiscaliza el cumplimiento de las pautas establecidas en el presente reglamento.
2. **Facilitador:** Figura encargada del acompañamiento directo al estudiante. Su función es asistir en la resolución de dificultades académicas y técnicas en la plataforma, asegurando que los obstáculos operativos no impidan el progreso pedagógico.

CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo N° 9: De los Derechos de los Estudiantes Todos los estudiantes, independientemente de la categoría que revistan, gozan de los siguientes derechos:

1. Recibir una educación integral e igualitaria en términos de oferta y calidad que garantice igualdad de oportunidades, que contribuya a la construcción de su subjetividad y ciudadanía a fin de posibilitar la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de la responsabilidad y solidaridad social.
2. Recibir la enseñanza conforme a las orientaciones, contenidos y exigencias que establecen los planes de estudios y programas analíticos de los espacios curriculares de los secundarios.
3. Ser respetados en su identidad, libertad de conciencia y opinión, en el marco de la convivencia democrática.
4. Recibir una formación actualizada, siendo acompañados y orientados en su desarrollo académico, evaluando su desempeño y logros conforme a criterios pedagógicos informados.
5. Gozar de una convivencia armónica en el marco del estado de derecho establecido por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, asegurado en la Ley Orgánica de Educación de Río Negro.
6. Obtener ayuda y apoyo del equipo del IPAP en cuestiones referentes al desarrollo de su formación, aspectos administrativos, académicos y pedagógicos.
7. Conocer las condiciones académicas, los lineamientos, propósitos y plan de estudio de su trayectoria, las condiciones de acreditación y el sistema de evaluación.

8. Acceder a los reglamentos y las normas de convivencia del Instituto, conociendo los procedimientos, sus obligaciones y derechos desde el inicio de su trayecto educativo.
9. Recibir la información de su desempeño, calificaciones y resultados de las evaluaciones de manera clara y oportuna.
10. Solicitar el reconocimiento de los espacios curriculares aprobados por el régimen de equivalencia directa (exclusivamente para el Secundario con Orientación en Informática), quedando los mismos supeditados a la normativa vigente y los plazos establecidos.
11. Recibir asesoramiento académico y administrativo del Área Secundario, Departamento de Alumnos, Coordinación Académica y demás sectores del IPAP vinculados con la trayectoria del estudiante.
12. Elevar reclamos y sugerencias a las autoridades por las vías jerárquicas correspondientes.
13. Acceder a la Institución y sus propuestas sin ningún tipo de discriminación.
14. Acceder a los entornos mediados por tecnologías y campus virtual conforme a las normas vigentes.

Artículo N° 10: Responsabilidades de los Estudiantes Todos los alumnos, independientemente de la categoría que revistan, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Observar y cumplir las normas vigentes en la Institución.
2. Guardar una conducta ética de acuerdo con las pautas de convivencia y seguridad vigentes en los entornos físicos y virtuales.
3. Cumplir con todas las exigencias académicas establecidas como obligatorias en los espacios curriculares (participación, entrega de actividades, exámenes y trabajos integradores).
4. Respetar las normas de convivencia digital y de comunicación institucional en los entornos mediados por tecnologías.
5. Acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad en caso de que sea solicitada (especialmente en instancias de evaluación).
6. Estudiar, esforzarse y comprometerse en el desarrollo de su formación secundaria según sus capacidades y posibilidades.

7. Respetar la identidad, la dignidad, integridad, intimidad y diversidad de todos los miembros de la comunidad educativa, colaborando para la construcción de un clima de estudio respetuoso.
8. Integrarse activamente a la vida institucional, atendiendo a las normas de organización establecidas en este reglamento y pautadas por cada docente en su espacio curricular.
9. Conocer y cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Alumno disponible en el portal oficial del IPAP.
10. Responsabilizarse de la correcta inscripción en tiempo y forma a los espacios curriculares anuales o cuatrimestrales, según la modalidad, así como a las instancias de acreditación final correspondientes.

Artículo N° 11: De la Convivencia Desde el Instituto se brindará y fomentará el trato no discriminatorio ni ofensivo en relación con ideologías, raza, género o credo, para los estudiantes, docentes y cualquier miembro del equipo del IPAP, promoviendo vínculos saludables en los entornos de aprendizaje.

Artículo N° 12: Sanción Disciplinaria

1. El tratamiento de los casos de discriminación, acoso u hostigamiento, así como el procedimiento a seguir, será regido por el Protocolo Institucional para la prevención e intervención de situaciones de violencia y discriminación.
2. En los casos en que los alumnos cometieran actos que afecten la convivencia o violenten la normativa interna (comportamientos indebidos, copia, plagio, adulteración de documentación, falsificación de identidad, etc.), se podrán aplicar las siguientes sanciones: a) Apercibimiento, con o sin registro documental. b) Suspensión. c) Expulsión.
3. Los actos de indisciplina serán informados a la Coordinación Académica dentro de un plazo de 48 horas. Comprobado el hecho, se permitirá el descargo de los implicados y se decidirán las sanciones según la gravedad del caso. El alumno sancionado con suspensión o expulsión no podrá participar de las actividades en los entornos mediados ni ingresar a las dependencias físicas del Instituto.
4. Las sanciones se regirán por el reglamento específico de sumarios y la forma de aplicación será aprobada por disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO V: DE LA MODALIDAD DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo N° 13: Alcance de la Modalidad La oferta académica de nivel secundario del IPAP contempla el desarrollo de sus propuestas bajo opciones pedagógicas que integran el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), adaptándose a la disponibilidad horaria y la dispersión geográfica de los agentes públicos.

Artículo N° 14: Educación Mediada por Tecnologías (BLA) Se entenderá como modalidad educación mediada por tecnologías (aplicada al Bachillerato Libre para Adultos) a la opción pedagógica y didáctica donde el proceso de enseñanza y aprendizaje se desarrolla en un entorno institucional que combina el trabajo autónomo del estudiante con el acompañamiento tutorial constante. Esta modalidad garantiza, por medio del uso de la plataforma Moodle y herramientas de comunicación sincrónica, las condiciones para que todos los estudiantes tengan acceso a la orientación, consulta y apoyo pedagógico necesario para su trayectoria.

Artículo N° 15: Educación Virtual (Secundario con Orientación en Informática) Se entenderá como modalidad de educación virtual a aquella opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra mayoritariamente separada en el tiempo y/o en el espacio, en el marco de una estrategia pedagógica integral apoyada en el uso de las TICs. Comprende un conjunto de métodos, aplicaciones y servicios diseñados especialmente para que los estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa en un entorno digital.

Artículo N° 16: Entornos de Aprendizaje y Sincronía Los espacios curriculares de ambos secundarios se desarrollarán en un entorno virtual de aprendizaje que asegure el acceso a los materiales didácticos y medios de interacción entre docentes y alumnos, tanto en forma sincrónica como asincrónica.

1. **Encuentros Sincrónicos:** Las clases sincrónicas (vía Meet, Zoom o plataforma similar) son de carácter obligatorio para el acompañamiento y la evaluación de la trayectoria.
2. **Franja Horaria:** Dichos encuentros ocurrirán preferentemente en horario vespertino, entre las 19:00 y las 21:00 hs, según el cronograma establecido y comunicado oportunamente desde la Coordinación Académica.

3. **Cronograma:** El cumplimiento del cronograma es excluyente para evitar superposiciones entre materias y garantizar la organización del adulto trabajador.

CAPÍTULO VI: DEL CURSADO Y APROBACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Artículo N° 17: De las condiciones de inscripción

1. Al comienzo de cada período lectivo, en las fechas establecidas en el Calendario Académico, el estudiante se inscribirá en los espacios curriculares del plan de estudios que le corresponda.
2. El estudiante debe cumplir con las condiciones de regularidad y el régimen de correlatividades fijado en el plan de estudios de la modalidad elegida.
3. Se denomina ciclo lectivo al lapso de tiempo que abarca el dictado de clases, desde el inicio de la cursada hasta el 31 de marzo del año siguiente de iniciada la misma.

Artículo N° 18: De las condiciones de regularidad y reincorporación

1. Para mantener la condición de alumno activo, el estudiante deberá acreditar actividad académica y participación en los entornos mediados (asistencia a clases sincrónicas y realización de actividades en plataforma).
2. El estudiante que pierda la regularidad podrá solicitar por escrito su reincorporación a la Coordinación Académica. Según la evaluación, la misma podrá ser: a) Reincorporación directa; b) Prueba de conocimientos; o c) Reincorporación recursando niveles o espacios curriculares.
3. En cualquier caso, la reincorporación se realizará sobre el plan de estudios vigente al momento de efectuarse la misma.

Artículo N° 19: Encuadre pedagógico y programas Al comenzar el año lectivo, el docente presentará el programa y el encuadre pedagógico de cada espacio curricular, describiendo las modalidades de evaluación, acreditación y desempeños esperados según la modalidad (BLA o Informática).

Artículo N° 20: Régimen de Cursada y Aprobación - Secundaria con Orientación en Informática Para regularizar los espacios curriculares (cuatrimestrales) el estudiante debe:

1. Participar en las clases sincrónicas semanales.
2. Aprobar el 60% de las actividades propuestas en la plataforma.
3. Aprobar con nota 7 (siete) o más los exámenes parciales. El estudiante que no apruebe una instancia parcial podrá acceder a un recuperatorio en la última semana de clases.
4. **Promoción Directa:** Aquel estudiante que regularice la cursada y apruebe el Trabajo Integrador Final (TIF) con nota 4 (cuatro) o más, promociona la materia y NO debe rendir examen final.
5. **Examen Final Regular:** Quien regularice la cursada pero no reúna las condiciones para el TIF, no lo presente o no lo apruebe, deberá rendir en mesa de examen final en condición de alumno regular (aprobación con nota 4).
6. **Pasaje a Condición de Libre:** El estudiante que no alcance a regularizar la materia por incumplimiento de los requisitos antes mencionados, podrá rendir examen final en condición de Libre, según lo establecido en el Artículo N° 23.

Artículo N° 21: Régimen de Cursada y Aprobación - Bachillerato Libre para Adultos (BLA) Para este ciclo (materias anuales) rige el sistema de Promoción Directa:

1. El estudiante promociona si obtiene, durante su cursado, una calificación promedio igual o mayor a **7 (siete)**.
2. Recuperación de Trayectorias: En caso de no alcanzar la nota mínima de 7, el estudiante deberá realizar un Trabajo Integrador para recuperar los contenidos antes de finalizar el ciclo.
3. Se establece que el BLA no tiene instancia de mesa de examen final bajo ninguna circunstancia.

Artículo N° 22: De las correcciones y devoluciones

1. Todas las actividades evaluativas deberán ser calificadas por el docente a cargo en los plazos institucionales.

2. Es obligación del docente brindar una devolución pedagógica que oriente al alumno en su proceso de aprendizaje.

Artículo N° 23: Mesas de Exámenes Finales (Solo para Secundaria en Informática)

1. Se establecen tres periodos ordinarios: febrero/marzo, julio/agosto y diciembre.
2. Los exámenes se realizan a través del Campus de manera Sincrónica (en tiempo real).
3. El estudiante debe inscribirse en los periodos establecidos. Si se inscribe y no se presenta, no podrá inscribirse al llamado inmediato posterior.
4. Los alumnos que figuren tres veces en actas como aplazados o ausentes perderán la regularidad y deberán recurrar.

Artículo N° 24: Examen Final en Condición de Libre (Solo para Secundaria en Informática)

1. Se considera alumno libre a aquel estudiante que no cursó la asignatura, la desaprobó en su instancia regular o se le venció el plazo de la regularidad.
2. La evaluación final en condición de libre es diferenciada y abarca la totalidad del programa de estudio vigente. Consta de dos instancias obligatorias y excluyentes:
 - **Instancia Escrita:** Se desarrolla de manera sincrónica en el campus virtual. Debe aprobarse con una calificación mínima de 4 (cuatro) para poder acceder a la siguiente etapa.
 - **Instancia Oral:** Defensa ante tribunal de forma sincrónica. Debe aprobarse con una calificación mínima de 4 (cuatro).
3. **No Promediabilidad:** Se deja expresa constancia de que ambas notas NO se promedian. El estudiante debe alcanzar el mínimo de 4 (cuatro) en cada instancia por separado para acreditar la materia.
4. En caso de no aprobar la instancia escrita o la oral, el estudiante deberá recurrar la asignatura de forma obligatoria.

Artículo N° 25: Reprobación del examen final El estudiante podrá reprobado una misma asignatura:

1. Si su condición es de regular: hasta tres (3) veces.
2. Si su condición es de libre: solo una (1) vez. A partir de ese momento, el estudiante deberá recurrir la asignatura de forma obligatoria.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE PASES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE PASES

Artículo N° 26: Pase a otras instituciones o de otras instituciones al IPAP

1. Los estudiantes interesados en solicitar pases desde otras instituciones educativas de Nivel Medio hacia el IPAP, o viceversa, deben iniciar el trámite ante el Departamento de Alumnos del Instituto.
2. El procedimiento de pase, la validez de las trayectorias previas y la documentación necesaria se registrarán estrictamente por la normativa vigente en el ámbito del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro para la Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos.
3. El ingreso por pase estará supeditado a la existencia de vacantes en la modalidad solicitada (BLA o Informática) y a la compatibilidad de los planes de estudio conforme al régimen de equivalencias del IPAP.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo N° 27: Normas Supletorias Todas aquellas cuestiones académicas, administrativas o de convivencia que no estén contempladas en el presente reglamento serán resueltas aplicando supletoriamente los reglamentos y resoluciones del Consejo Provincial de Educación (CPE) del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro y, en su defecto, mediante disposiciones fundadas de la Coordinación Académica del IPAP.

Artículo N° 28: Vigencia El presente reglamento entra en vigencia a partir del ciclo lectivo 2026.